

AHFB
Eje 24-016

Nº 448.

Ly. 5

A.T.H.A. - F.E.

BUSTAMANTE C. 2 Nº 16

Nº 448

Contrato matrimonial entre Juan
 Martin de Oguerrun y Maria Santa
 de Vicuña, celebrado en Salbarierro
 en 21 de Dic^e de 1533 ante Pedro Sanz

En la leal villa de saluatierra de illaua aveynte y un dia del mes de dezi
año de mill e quinientos e treinta y tres años en presencia de mperosaez
de vicuna eñ de Sns mag^{tes} e de los testigos de ymo eecritos pareas
con presentes Joan saez de vicuna mayor sm diaz vezino dela dñ villa
dela vna pte y joan mñez de coquerriy hijo de mñ me do coquerriy
vien asy vezino dela dñ villa / e luego el dño Joan me de coquerriy
dixo que el estua desposado con Joana saez de vicuna hija del dño
Joan saez por palabras de presente que abian Cauado verdadero
matrimonio / e luego el dño Joan saez dixo que por tal que dios fuese
Seruido e los dñs joan mñez do coquerriy e Joana saez de vicuna
snespoca fuesen mas honrrados e tñbiesen con que cofrize los cargos
del matrimonio mandaua e mando ala dñ Joana saez su hija en dte
y casam^{to} con el dñ Joan me de coquerriy los vienes segm entee. &&

prime mente Dixo que le mandaua y mando to da la legitima e
ala dñ Joana saez su hija le pertenece y pertenecer pñede y deue
por herenaa de doña mary joan de coacoli su madre mñez q fne de
Joan saez de funta q en gloria sea dñy lo mñeble como la dñy Joy
asoro e plata e ganados e que no se le esconda ala dñ Joana saez
cosa alguna dela dñ herenaa con esta condiaon que sm su vñdad
el dñ Joan saez no le pidan ni demanden ni le pñedan tirar cosa al
guna dello ni el sea obligado de les dar. &&

Otto si dixo que les mandaua y mando fñera dela dñha legitima
que le pertenecia ala dñ Joana saez de pte dela dñ suma
die delo suyo propio gent mill mrs sm dineros e vñtacon de
plata que sea bueno los pñeuenta mill mrs el dia que salieren ante
la yglebia y se velaren / y el dño tñcon y los otros pñeuenta mill
mrs restantes dende en vno. &&

Otto sy les mando en el dñho casam^{to} todas las tierras preas
y heredades que el ha tiene e posee en los terminos de arrucala e
logaz de coauz en que por ellos le dan de presente de renta en

Cada un año veinte y tres fanegas de trigo Al ha traen en reñ
Cocana de rhinche tu mnguez que fue de Joanto de Aricala Al snchifos
Al alongo de Jocariz sin sacaz delas dhas pieças cosa alguna Que
todas sean snyas/

✓ Otto siles mando en el dho Casam^o una pieça que el ha Al tiene
en el tzmno desta dha villa do dizen santa marina que es un
bradna de una fanega y media de trigo por mas o menos/

✓ Los quales dhas gent mill mrs Al traen tierras y heredades
de Aricala Al Jocariz Al pieça de santa marina de Arribano
bradas dixo que prometia Odaa Al dio Al dho Joan mnez Cala
dha Joana saez Snhisa en el dho Casam^o de meyoría dlos otos
Sno hyos Al hsa catehna mnguez de pero Diaz de Santacruz
Al que des pnce de sus dias exeden los dhs Joan mnez Al la
dha Joana saez Sn esposa tanto quanto como cada uno
delos otos sus hyos herederos Syn traer Al monton Al la con
m par tucion Los dhas gent mill mrs Al traen y las dhas
tierras y heredades de Jocariz Al aricala e santa marina de
Arriba declarados

✓ Las quales dhas tierras y heredades de Arriba declaradas pro
metio de les daz y ynterger libre mente de ynes q fueren
velados Al qmciere tomar casa por sy Al si qmciere bibir
ymoraz Conel por todo el tpo de su vida e por el tpo q
qmciere mien tra q en uno se pndieren azer y moraz pro
metio les de les daz de comer y de beber Allos Al los hyos q
obieren como sea razon/ Al dixo que obligaua Al oblygo a todos sus
viene de sanaz Al azer les sano Al bueno todo lo que Arriba les
mandaua Al de les arre draz toda mala voz q sobre ellos p
sieren quales qmex personas Que fueren siendo Requerido sono
Requerido Al que toda via queden los viene que de p smteta
Al poseya Al adelante tubiere y poseyere obligados Al saneam^o
delos dhas viene que les mandaua como Arriba se contiene/

by r

Otto sy Dixo que si llo fuese que los otros sus hijos o hija no consentieren en la manda que le dize o la dñe joana saez su hija de los dños acent mill mrs o tacon de plata o tierras y cuedas de aruicala o locauz o pieca de santa marina que de presente aruendan los dños veynte y tres fanegas de trigo de renta y lo contra dixiere que en tal caso q los mejoraua y mejor o elterao de todos sus bienes creyente de quanto en los que de presente ha o tiene y en los que tuviere al tpo de su fin o muerte o mas o masieren tomar la dñe mejora lo qal dixo q mandaua o mandosyn per yndiao de las mejoras o mandas q tienen entre el y su mger en gloria sea por su testamento o contrato de casam^o en fuoz de joan saez de vicuna su hijo.

Otto sy Dixo que fuese obligado de pagar la meytad de toda la ropa que el dño su doñer^o acordare de azer ala dñe su esposa palaboda y de le dar el axuaz de ropa como a semejantes personas se suele dar en esta villa y de pagar la meytad de la costa de la boda.

Otto si Dixo que fuese obligado de pagar la dispensa con el deudo o la costa q se yziere o sea entre el y la dñe su mger en descuendo en los dños acent mill mrs.

Otto sy Con condiaon que sy lo que Dios no quier la dña joana saez fuese azer de pñes de contraydo el matrimonio en forma syn dexar hijos legitimos que heredelo syn en vida del dño joan saez q en tal caso tornasen enee dñe joan saez los bienes q le daua o dio en el dño casam^o con que ella podiese de poner por su alma lo q manda o disponen las leyes de los reynos / pero sy fuese azer la dña joana saez de pñes o los dias del dño y si saez sin q tenga hijos legitimos q en tal caso pñeda dexar los bienes q tuviere o del oviere o heredare a qen qm quier o por quien tobiere.

Otto si Dixo que sy alg^a dificultad pñiese o dila con tomase por qalq mer causa o color q sea o no quier con q lo suyo dñe por segundad del dño joan me doñer^o / Dixo q obligaua o obligo a todos sus bienes

muebles y trayes alidos et por abez de goardaz et obcerbaz
et cunqz y pagaz real mente todolo de arriba q se declaro e
deno y mndemz contrallo por mng causa e razon q fneee de
malgun tpo del mndo et por sy m por cotn pexo de / et dixo q
dava et dio poder cunplido en forma atodas e qales qmer mntes ante
qm en esta carta parecere e della fneer pedido cunqz m para q todo
lo fneodo et cada cosa y pte dello dny le yzieren et tener enardar e
cunqz e pagaz et mantener como silos dho fneer e qmer dello casi
lo obieren ynzgado y semado y por el fneer consentido et mologado e
pagada encosa ynzgada / et dixo q renunaaava to das e qles qmer leyes
generales espeales q en su fuor y contrallo sng dho fneer en q qer
mana et to das las cotn lres e segun leyes de stos reinos en este contrato
debian ser renunaa das espeal mente renunao l ley en q diz q genl
renunaa don de leyes q some fneer non vala si la espeal no prebiene ealos
dntes dho q dello fneer e / et fmo lo de su no bre /

v etto sy Dixo el dho m sanchez que en caso q el dho m me deo q r
y et joana saez qm eese saez de sn casa e tomar sn bibienda e el dho
m saez los qm eese saca e lre ha de dar una casa en la dha villa
e ombra dria de quatro fnezas de tti en la cistria dela dha
villa oncondiaon q tnyga el monton de ala gon y partiaon de pte
de sne dias como los cotos sne hysos estos viene syn q por gozaon
et a puerham que obieren den renta mng de lo qal ee dho m me
pedio tes timomo / et e fneer d sentes el cma de santa maria
myn y banes de locauz et pexo gra de alaungr el moco de moradore
dela dha villa e mnd de vla cruado de dho m saez / mnd y banes m
saez de vicuna . pexo gra de alaungr / joan do qner xny /

de la dha villa de mnd y banes m